

Secretaria. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Harold Antonio Cortes Delgado vs. BSN Medical Ltda. Rad. 2022-00062-00.

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2332**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la entidad demandada se notificó del auto admisorio a través de apoderado judicial y dentro del término de ley, presentó contestación, la cual reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descrito el traslado.

Se advierte además que mediante correo del 10 de junio de 2022 el actora llega copia de una demanda ejecutiva en su contra que le fue notificada y en comunicación del 22 de junio de 2022, mediante chat, refiere situaciones supuestamente ocurridas al interior de la empresa, pues bien, ambas comunicaciones serán desglosadas del expediente y devueltas al remitente, por cuanto éste no acredita el derecho de postulación (art. 73 del CGP) y en consecuencia, todas sus solicitudes y manifestaciones deben ser radicadas a través de su apoderada judicial.

Finalmente continuando el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS siendo posible en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, que a continuación de la audiencia aludida, el despacho se constituya en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### **DISPONE:**

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **18 de mayo de 2023 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Devuélvase al demandante los correos radicados los días 10 y 22 de junio del presente año, precisando al actor que los escritos y solicitudes deben ser radicadas a través de su apoderada.

5.-Reconocese personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la CC 79985203 y con TP 115849 del CSJ para que actúe como apoderado de la entidad demandada.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c893c815aa6611570a66691181a1731c9a8e2b0b02bfa43c53262d3f5d7ded**

Documento generado en 19/08/2022 03:52:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**